Museo 4

FULL OFICIAL
de l'Ajuntament de Vilanova i La Geltrú

Any III | Dissabte, 3 de setembre del 1938 | Núm. 739

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

Artículo primero. Se concede un plazo que expira el día 15 de septiembre próximo, a todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados, no incorporados a su debido tiempo o que hayan abandonado sus destinos, así como a los voluntarios que se encuentren en esta última situación para que se presenten ante los Centros de Reclutamiento. Instrucción y Movilización; Recuperación de personal, autoridades encargadas de la recluta de voluntarios, jefes o directores de los establecimientos penitenciarios, campos de concentración y brigadas de fortificaciones.

Art. segundo. Los jefes y directores de los centros especificados en el art. anterior, vienen obligados, bajo su personal responsabilidad, a ponerlo en conocimiento de las personas constituídas bajo su guarda y dependencia afectadas por dicho precepto.

De un modo concreto se fija aquella obligación y la consiguiente responsabilidad cuando se trate de reclusos, con singular mención de los incomunicados.

Art. tercero Los tribunales de todas clases sobreseerán los expedientes incoados contra prófugos y desertores hasta el 19 de julio de 1938, sea cualquiera la estimación jurídica que hayan merecido los hechos y los preceptos legales aplicados.

Art. cuarto. Los tribunales revisarán de oficio todos los juicios en los cuales hayan sido penados los hechos relacionados en el art. anterior, cualqutera que fuere el estado de las causas a que dieren lugar, con inclusión de aquellas en las que haya recaído sentencia firme.

Art. quinto. Los interesados, sus defensores así como sus padres o tutores, si fueren de menor edad, estarán facultados para instar la formación de expediente de revisión mediante demanda presentada en persona o remitida por correo a los tribunales qne hubieren fallado en primera instancia la causa de su razón.

Los reclusos o incluídos en batallones disciplinarios podrán presentar su instancia al jefe de la Unidad o establecimiento penitenciario a que se hallen sujetos.

Art. sexto. Se exceptúa de los beneficios de este decreto, el delito de deserción frente al enemigo y el cometido por militar que intente pasarse al enemigo, sancionados el primero, por el art. 289, y el segundo, por el art. 222, núm. 6, en relación con el párrafo 2.º del art. 289, los tres del Código de Justicia Militar.

Art. séptimo. En los casos en que los tribunales deben juzgar hechos determinantes del delito de deserción, cualquiera que sea la aplicación legal que de los hechos se haga, tendrán en cuenta necesariamente, consignándolo bajo pena de nulidad, en las sentencias que dicten :

a) Si el individuo se presentó voluntariamente o fué detenido

b) Los antecedentes militares, ciudadanos, políticos, sindicales, personales y familiares del presunto desertor.

c) Si se trata de autor, cómplice o encubridor.

d) Si el delito se consumó, quedó frustrado o hubo tentativa tan sólo.

Art. octavo. De igual modo y con idéntica sanción expresada en el art. anterior, los tribunales considerarán en sus sentencias el carácter del delito, la diversidad de conductas y todas las modalidades que recoge y especifica el Código de Justicia Militar, usando para ello del arbitrio que tales

preceptos legales les atribuyen con el fin de que las infracciones sean sancionadas, sin injusticia que se derive de interpretaciones literales opuestas al sentido de la ley, pero con la adecuación y severidad que exijan en cada caso las propias circunstancias del hecho delictuoso y de sus autores, cómplices o encubridores. A tal fin constarán en las sentencias las circunstancias que puedan clasificar a los procesados como :

a) Desertores frente al enemigo.
b) Desertores al enemigo.
c) Desertores al extranjero.
d) Desertores desafectos.
e) Motivos singulares y expresos de ejemplaridad que merezcan ser tenidos en cuenta.

Art. noveno. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a esta soberana disposición, de la cual se dará cuenta a las Cortes, y que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la «Gaceta».

Dado en Barcelona, a 16 agosto de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan Negrín López

Control i Racionament de Queviures

VERDURA

Començarà pel núm. 951.

***

PEIX

Començarà pel núm. 4401.

***

RAIM

Avui, a l'ex església de la Geltrú, es farà un repart de raïm a raó de 2 quilos per Carnet.

***

PATATES

Avui, de 9 a 1 del matí, es farà un repart de mig quilo per persona a l'ex església de la Geltrú, arrencant-se el tiquet 28, a tots els que encara no les tenen, i no s'atendrà als que deixin de fer-ho, fins a la 1 del matí d'avui.

CARN CONGELADA

Aquesta tarda el pregoner anunciarà el racionament als establiments on es distribuirà, i el preu d'un repart de carn congelada que tindrà lloc demà, diumenge.

AUFALS TENDRE

Avui es farà un repart d'aufals tendre a l'ex església de la Geltrú, a raó de 0'40 pts. el quilo.

Avisos i noticies

PER UN ASSUMPTE

que l'interessa, cal que es personi a aquest Ajuntament (Negociat de Quintes), Manuel Vera Ventura.

UNIO DE DONES DE CATALUNYA

Li plau comunicar al poble de Vilanova, que per a demà, dia 3 de setembre, a les 10 de la nit, ha organitzat un ball, el qual tindrà lloc a la Sala de Ball d'aquesta vila, a profit de l'organització que tot just neix per a que pugui portar a cap la gran obra d'assistència infantil i cultural que sense regatejar esforços s'ha emprés.

Es despatxaran entrades al local des d'una hora abans de començar el ball, al preu únic de 1'50.

ESPECTACLES

Programa per al dia 4 setembre de 1938

Bosc, tarda; Apol·lo i Artesà tarda i nit

POR QUE TRABAJAR
EL CANTAR DE LOS CANTARES.

Sinfonía celestial	(musical).
Cuidado con los chicos	(còmica).
La parada de los taxis	(còmica).
Director avispado	(còmica).
Noticiari Laya.	

***

Pròxim dijous: «LA REAL GANA» y «LA DEL MANOJO DE ROSAS».

***

Dia 11, tarda i nit. Grandiosos festivals benèfics. — Entereu-vos dels programes. Quelcom extraordinari.

Imp. C. N. T.-F. A. I.-JJ LL. —Vilanova i Geltrú